GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa 5 ^{ta} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1223

14 de marzo de 2019 Presentado por el señor Correa Rivera Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, añadir incisos (b) y (c) al Artículo 6, enmendar el Artículo 11 y añadir los incisos (a), (b) y (c) al Artículo 16 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos" a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La quiropráctica es la rama de la salud que se basa en el hecho científico de que el sistema nervioso controla la función de todas las células, tejidos, órganos y sistemas del cuerpo. El sistema nervioso de los seres humanos consiste del cerebro, médula espinal y nervios. El cerebro está protegido por el cráneo, la médula espinal por las veinticuatro (24) vértebras de la columna vertebral y las meninges. Muchas actividades de la vida diaria pueden causar que estos huesos movibles de la columna vertebral pierdan su posición y movimientos normales. Esto puede resultar en el mal funcionamiento del sistema nervioso y, finalmente, en un estado que afecte la salud en general.

Varios estudios de investigación han documentado la seguridad y efectividad del método de ajuste quiropráctico para mejorar el estado de salud. Por otro lado, en los Estados Unidos de América, Canadá y otras regiones del mundo, el implantar el

cuidado quiropráctico en sus servicios de salud ha repercutido en un ahorro sustancial en los gastos destinados a los servicios de salud anualmente.

Quienes realizan estudios doctorales en quiropráctica, luego de completar un bachillerato en ciencias naturales, cursan cuatro (4) años postgraduados de estudios de especialización en quiropráctica. Además, llevan a cabo residencias las cuales tienen duración de un año como parte de su educación post-graduada. Asimismo, son sometidos a rigurosos exámenes nacionales y satisfacen estrictos requisitos de licencia antes de comenzar su práctica. Su exhaustiva preparación académica y clínica, asegura su pericia profesional. Sin embargo, actualmente no contamos con el marco legal que regule la residencia de estudiantes en Puerto Rico.

Desde la promulgación de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, que regula el ejercicio de la profesión de quiropráctico en Puerto Rico, no se ha vislumbrado la realización de las residencias que los estudiantes en quiropráctica deben completar para la otorgación de su grado. Esta particularidad surge, porque en Puerto Rico durante las pasadas décadas no se ofrecían estudios postgraduados en quiropráctica. Esta situación obligaba a que los aspirantes a realizar estudios en quiropráctica, emigraran para realizar los mismos fuera de Puerto Rico.

Sin embargo, desde hace unos años esta situación cambio con el establecimiento en universidades de la isla de estudios postgraduados en quiropráctica. Ahora bien, estos estudiantes que están a punto de llegar a la etapa en que les corresponde realizar sus residencias para poder completar su grado se enfrentan al dilema de tener un marco regulatorio que les permita realizar el mismo en la isla.

A tenor con lo antes mencionado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio brindar la oportunidad de realizar su residencia a los estudiantes de quiropráctica en Puerto Rico. Reconocemos la desventaja que enfrentan los estudiantes de quiropráctica en la isla, por tal razón, debemos establecer las herramientas legales para regular las residencias de estos futuros quiroprácticos en su país. De esta manera, se les permitirá

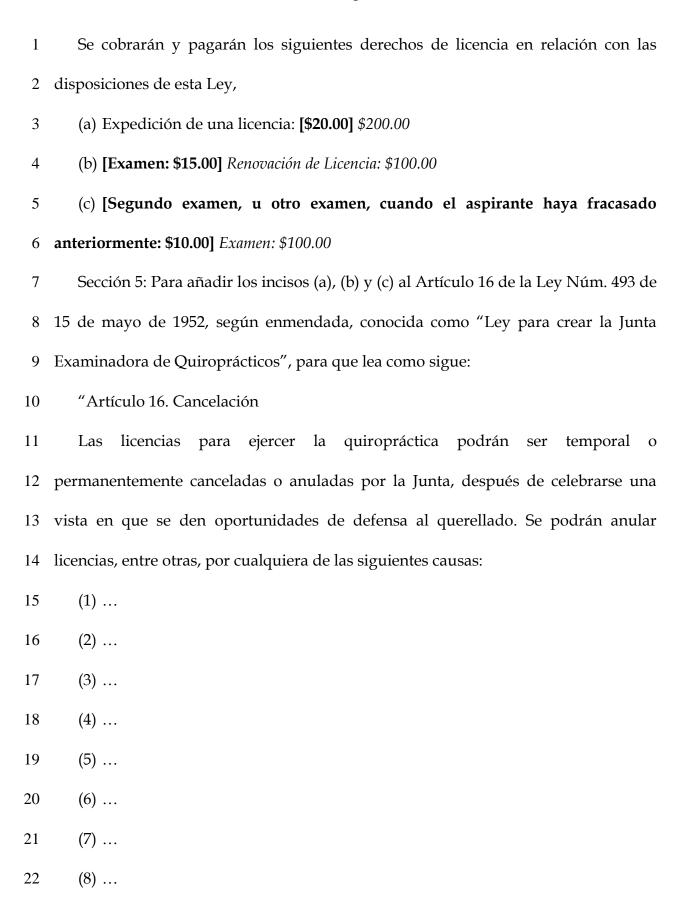
ejercer la profesión en Puerto Rico y evitar que continúe la emigración de estos profesionales de la salud a Estados Unidos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1: Se añaden los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1 de la Ley Núm. 493
- 2 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta
- 3 Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:
- 4 "Artículo 1. Definiciones
- 5 (a) ...
- 6 (b) ...
- 7 (c) Estudiante de quiropráctica. Se refiere a cualquier persona matriculada en un
- 8 programa de quiropráctica debidamente autorizado por el Consejo de Educación de Puerto
- 9 Rico (CEPR) y acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE).
- 10 (d) Quiropráctico preceptor. Se refiere a cualquier persona con licencia para ejercer la
- 11 quiropráctica en Puerto Rico, miembro de facultad de preceptoría de una escuela quiropráctica
- 12 acreditada y que esté autorizado por la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico
- 13 (JEQPR) para supervisar estudiantes matriculados en una escuela acreditada de
- 14 quiropráctica, en su desempeño en la práctica de la quiropráctica. Dicha supervisión debe de
- 15 ser dentro de los predios de la escuela o en una clínica de quiropráctica fuera de los predios de
- 16 la escuela, pero debidamente certificada y autorizada por la Junta Examinadora de
- 17 Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR).

- 1 (e) Supervisión y dirección. Se refiere a que un quiropráctico preceptor debe estar dentro
- 2 del área inmediata de evaluación y tratamiento de un paciente, en la clínica propiamente
- 3 dicha, y estar disponible para el estudiante o quiropráctico interno en todo momento.
- 4 (f) Quiropráctico interno. Se refiere a los estudiantes de quiropráctica que se encuentran
- 5 en sus años clínicos deformación que estén realizando procedimientos quiroprácticos bajo la
- 6 supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor según la disposición de la ley y las
- 7 definiciones aquí establecidas.
- 8 ..."
- 9 Sección 2: Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de
- 10 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de
- 11 Quiroprácticos", para que lea como sigue:
- "Artículo 2. Junta Examinadora de Quiroprácticos-Creación; dietas
- Por la presente se crea la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico la
- 14 cual se compondrá de tres (3) doctores en quiropráctica, de habilidad e integridad
- 15 moral reconocidas y que sean graduados de una escuela o colegio de quiropráctica
- 16 aceptado por [la Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico] el Council of
- 17 Chiropractic Education (CCE).
- 18 ..."
- 19 Sección 3: Para añadir los incisos (b) y (c) al Artículo 6 de la Ley Núm. 493 de 15
- 20 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta
- 21 Examinadora de Quiroprácticos", para que lea como sigue:
- 22 "Artículo 6. Junta-Admisión a exámenes

- Podrá tomar el examen para la licencia de doctor en quiropráctica toda persona
- 2 que, a satisfacción de la Junta, acredite:
- 3 (a) ...
- 4 (b) Ser graduado de una [escuela superior o su equivalente, aprobada por el
- 5 Departamento de Educación de Puerto Rico; Disponiéndose, que a partir de enero
- 6 1 de 1958 todo aspirante a examen deberá acreditar el haber aprobado por lo
- 7 menos dos (2) años de estudios en un colegio o universidad acreditados; Escuela o
- 8 Universidad Quiropráctica debidamente acreditada por el Council of Chiropractic Education
- 9 (CCE) con un promedio o (GPA) mínimo de 2.5. Disponiéndose que, a partir de la aprobación
- 10 de esta enmienda, todo aspirante deberá haber obtenido un bachillerato con antelación a su
- 11 ingreso a la Escuela o Universidad Quiropráctica.
- 12 (c) Ser de buena conducta moral y graduado de una escuela o **[colegio aprobado**
- 13 por la Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico] Universidad Quiropráctica
- 14 acreditada por el Council of Chiropractic Education (CCE), que exija como requisito para
- 15 graduación un mínimo de cuatro (4) años académicos, de nueve (9) meses cada año.
- 16 (Cuatro mil horas de asistencia.) No se computará a estos fines el tiempo
- 17 correspondiente a cursos por correspondencia."
- 18 Sección 4: Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de
- 19 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de
- 20 Quiroprácticos", para que lea como sigue:
- 21 "Artículo 11. Derechos



1	(9)
2	····
3	Nada de lo descrito en este artículo debe de ser utilizado para perturbar o impedir a un
4	estudiante de quiropráctica matriculado en un programa debidamente autorizado por el
5	Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR) y acreditada por el Council of Chiropractic
6	Education (CCE), su participación en todas las fases de la práctica clínica de la quiropráctica
7	bajo la supervisión y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente autorizado por la
8	Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico (JEQPR).
9	(a) Acciones aceptadas del estudiante de quiropráctica.
10	i. Los estudiantes matriculados en un programa de quiropráctica pueden
11	llevar a cabo procedimientos quiroprácticos una vez hayan completado
12	exitosamente todos los requisitos de los años preclínicos de su formación
13	académica. Estos procedimientos solo podrán llevarse a cabo la supervisión
14	y dirección de un quiropráctico preceptor debidamente autorizado por la
15	Junta.
16	(b) Condiciones del Quiropráctico preceptor.
17	i. El quiropráctico preceptor debe ser aprobado por la Junta antes de poder
18	supervisar a un estudiante.
19	ii. Para ser catalogado como quiropráctico preceptor el quiropráctico debe,
20	a.Poseer una licencia para la práctica de la quiropráctica en Puerto
21	Rico por un periodo mínimo de siete (7) años.

1	b.No haber tenido ninguna sanción pública ni privada a su licencia
2	para practicar la quiropráctica en Puerto Rico ni en ninguno de los
3	estados de los Estados Unidos.
4	c.Tener un nombramiento de facultad de una escuela de
5	quiropráctica acreditada para servir dentro de un programa de
6	preceptoría.
7	(c) Los estudiantes de quiropráctica bajo la supervisión directa de un quiropráctico
8	preceptor, podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos,
9	i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos,
10	químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso de Rayos X.
11	ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.
12	iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.
13	(d) Los quiroprácticos internos bajo supervisión directa y control de un quiropráctico
14	preceptor podrán llevar a cabo los siguientes procedimientos siempre bajo la
15	supervisión directa y control de un quiropráctico preceptor o instructor
16	autorizado.
17	i. Examinar y analizar el cuerpo humano mediante el uso de métodos físicos,
18	químicos, eléctricos, térmicos, así como mediante el uso rayos x ,
19	ii. Proponer planes de diagnóstico y manejo quiropráctico.
20	iii. Administrar primera ayuda y métodos de higiene.
21	iv. Ajustar el cuerpo humano por métodos manuales, mecánicos, eléctricos o
22	naturales y el uso de otros procedimientos mediante el empleo de métodos

1	físicos o por medio de la fisioterapia (incluyendo luz, calor, agua y
2	ejercicios), o mediante el uso de alimentos y vitaminas.
3	(e) Los quiroprácticos internos nunca deben presentarse a sí mismos ante el público
4	utilizando ninguno de los siguientes términos: quiroprácticos, quiroprácticos con
5	licencia, doctor en quiropráctica o DC.
6	(f) Todos los procedimientos quiroprácticos llevados a cabo por estudiantes de
7	quiropráctica deben de estar en cumplimiento de las leyes, reglas y regulaciones
8	relacionadas a la práctica de la quiropráctica en Puerto Rico.
9	(g) La responsabilidad primaria el tratamiento y la programación de un paciente por
10	parte de un estudiante recae en el quiropráctico preceptor y la institución que este
11	representa.
12	(h) La documentación de la programación y tratamiento del paciente y todos los
13	cambios en la programación deben de ser revisados, aprobados y firmados por el
14	quiropráctico preceptor.
15	Sección 8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley
16	fuera declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada
17	no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula,
18	párrafo, artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.
19	Sección 9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20	aprobación.